

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220015500

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Art. 422 en armonía con el Art. 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Librar orden de pago por la **VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA Y/O PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** de **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **PABLO ALEXANDER VALLES DUARTE** y **ALEIDA MANCIPE MARTÍN**, para que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1. \$126.231.199 por concepto de capital acelerado incorporado en el pagaré No. 453959100.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa 17.235%, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, desde el 1 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. \$16.978.845 por concepto del capital incorporado en el pagaré No. 79065867.

4. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre el capital del pagaré relacionado en el numeral anterior desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, esto es, desde el 15 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-1904037**. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva para que proceda a la inscripción de la medida y,

a costa del interesado, remita copia del certificado de tradición donde conste dicha anotación.

Se le reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, como apoderada del ente demandante, en los términos del poder aportado.

Notifíquese.

*Dora Valencia*  
DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR  
JUEZ ( )

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.  
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 005 de hoy 0 FEB 2023, a las 8:00 a.m. \_\_\_\_\_ SECRETARIA.